

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO: 13001 31 03 002 2021-00333 00

DEMANDANTE: YASMINA JURADO MUENTE

DEMANDADO: GUSTAVO DIAZ VERGARA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que ha vencido el término para que el demandante subsane los defectos de que adolece la presente demanda, sin haberse pronunciado al respecto. Provea.

Cartagena, 13 de enero de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el despacho a la fecha ha vencido el término de 5 días otorgados al demandante mediante auto del 7 de diciembre de 2021 a fin que subsanara la presente demanda, sin manifestar algo al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado procederán a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderada judicial por YASMINA JURADO MUENTE, contra GUSTAVO DIAZ VERGARA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0357300dad641216bc458a7fd3f6dfa0d90f9e3ec7d739fcedcdf47da134adaf

Documento generado en 13/01/2022 10:01:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**